

RESOLUCIÓN NÚMERO 0678 DE 10 SEP 2026

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2º del Decreto 3571 de 2011 modificado por el artículo 1º del Decreto 1604 de 2020 y el artículo 3º del Decreto 155 de 2013 compilado en el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, dispone que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a las entidades territoriales deben orientarse, entre otros fines, a garantizar la prestación, sostenibilidad y ampliación de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, con especial énfasis en la población de menores ingresos.

Que, el artículo 7º de la Ley 1176 de 2007 estableció los criterios para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones, incorporando la eficiencia fiscal y administrativa como un mecanismo para incentivar la adecuada gestión de las entidades territoriales y promover el cumplimiento de los objetivos sectoriales.

Que, el régimen reglamentario contenido en el Título 5 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 desarrolló los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico y en el numeral 1 del artículo 2.2.5.2.5 asignó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la responsabilidad de definir anualmente mediante acto administrativo a más tardar el 31 de agosto de cada año para la distribución de la siguiente vigencia, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa.

Que, en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone que corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio consolidar y certificar los resultados obtenidos en la aplicación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, los cuales constituyen un insumo para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico.

Que, la metodología para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa debe fundamentarse en información oficial, verificable y comparable relacionada con la gestión presupuestal, financiera y sectorial de los municipios y distritos, con el propósito de evaluar objetivamente el desempeño de las entidades

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

territoriales en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de las metas del sector.

Que, para tal efecto resulta procedente utilizar la información reportada por las entidades territoriales en el Formulario Único Territorial (FUT) y en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), así como la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información (SUI), en el marco de las competencias asignadas a dichas entidades para la administración y validación de la información sectorial.

Que, la evaluación integral de la gestión territorial en materia de agua potable y saneamiento básico requiere incorporar información complementaria que permita verificar aspectos asociados a la cobertura, calidad, continuidad, sostenibilidad y focalización del gasto, razón por la cual resulta pertinente considerar también la información reportada por las autoridades sanitarias en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP), la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la reportada por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios en los sistemas oficiales de información.

Que, mediante la Resolución 612 de 2025 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa aplicable a la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico correspondientes a la vigencia 2026.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, se requiere adoptar los indicadores, variables y ponderadores que serán utilizados para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa aplicable a la distribución de los recursos correspondientes a la vigencia 2027.

Que, los indicadores, variables y ponderadores previstos en la presente resolución fueron coordinados entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme consta en el acta suscrita para tal efecto el 28 de julio de 2026, garantizando la coordinación interinstitucional prevista en la normativa vigente.

Que, los componentes que integran la metodología de evaluación mantienen correspondencia con los instrumentos de monitoreo, seguimiento y control del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, así como con los indicadores sectoriales utilizados para medir el avance de las entidades territoriales en materia de cobertura, calidad, continuidad y sostenibilidad de los servicios públicos domiciliarios.

Que, el Acto Legislativo 03 de 2024 introdujo modificaciones al régimen constitucional del Sistema General de Participaciones y dispuso la expedición de una ley de competencias que desarrolle la nueva distribución de responsabilidades y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, así como la adopción de las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación.



"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

Que, mientras se expide la ley de competencias prevista en el Acto Legislativo 03 de 2024 y se adoptan los instrumentos normativos requeridos para su desarrollo, continúan vigentes las disposiciones legales y reglamentarias que regulan actualmente la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, particularmente las contenidas en la Ley 1176 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que, como resultado del análisis técnico realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se concluyó que no existen modificaciones normativas, metodológicas o de información que justifiquen cambios en la metodología vigente. En consecuencia, y mientras se expide la ley de competencias prevista en el Acto Legislativo 03 de 2024 y su reglamentación, se considera necesario mantener para la vigencia 2027 los indicadores, variables y ponderadores aplicados en la vigencia anterior, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de distribución de recursos, la comparabilidad de los resultados y la seguridad jurídica en la aplicación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa.

Que, en consecuencia, se considera procedente mantener para la vigencia 2027 la metodología adoptada mediante la Resolución 612 de 2025, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse una vez entre en vigor el nuevo régimen de competencias derivado del Acto Legislativo 03 de 2024 y de las disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollen.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo de los subindicadores presupuestales/fiscales y administrativos (sectorial-metas), que se utilizarán para el cálculo de la distribución del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en la vigencia 2027.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es aplicable a los municipios y distritos del territorio nacional y al departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Para efectos de la presente resolución, se entiende por eficiencia fiscal y administrativa la comparación de los resultados de la medición de la capacidad que tienen los municipios y distritos de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en los siguientes aspectos:

1. Ejecutar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico acorde con las actividades elegibles de gasto establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007;

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

2. Realizar el pago de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, dentro de la vigencia analizada en el año base;
3. Asegurar la prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo ordenado por el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, así como asegurar el acceso a agua potable y saneamiento básico a toda la población de su jurisdicción;
4. Cumplir con las metas y objetivos propuestos en el plan de desarrollo distrital o municipal, en los que se evidencien los avances en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad en el acceso al agua potable y saneamiento básico y;
5. Realizar un uso óptimo de los recursos financieros, administrativos y técnicos que permitan una relación positiva entre los beneficios y los costos, en la provisión de bienes y servicios en el sector de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN. Los responsables de reportar la información al Formulario Único Territorial (FUT), a la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) y al Sistema Único de Información (SUI), deberán realizarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos para el efecto.

Para los indicadores de calidad del agua, se tendrá en cuenta la información reportada por las autoridades sanitarias departamentales en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP).

Para la variable "Estratificación socioeconómica actualizada y decretada por la entidad territorial", se tendrá en cuenta la información remitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 5. VARIABLES PARA EVALUAR EL INDICADOR SINTÉTICO PRESUPUESTAL/FISCAL Y AÑO BASE PARA EL CÁLCULO: Para el cálculo del indicador sintético presupuestal/fiscal de la vigencia objeto de análisis, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio empleará las orientaciones metodológicas contenidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución y, a más tardar el 10 de enero de cada año, certificará al Departamento Nacional de Planeación los resultados del cumplimiento de las variables que se presentan a continuación:

Variable	Vigencia 2027
Uso de los recursos: Se realiza análisis y verificación de los compromisos reportados en el Formulario Único Territorial (FUT) y Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), financiados con los recursos de Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), que correspondan al desarrollo de las actividades elegibles de gasto establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.	Año base información vigencia 2025

Resolución No. 0678 del 10 SEP 2026

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

Variable	Vigencia 2027
Destinación a subsidios: Se analiza y revisa el valor pagado por concepto de subsidios reportados en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.	
Nivel de ejecución del SGP-APSB: Se analiza el porcentaje de ejecución de los recursos comprometidos del SGP-APSB en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).	
Eficiencia en el uso de los recursos: Se analiza la eficiencia relativa de los municipios y distritos y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, estimada mediante la aplicación de la metodología de Análisis Envolvente de Datos (DEA) por sus siglas en inglés.	

ARTÍCULO 6. VARIABLES PARA EVALUAR EN EL INDICADOR SINTÉTICO DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA/SECTORIAL Y AÑO BASE PARA EL CÁLCULO: Para el cálculo del indicador sintético de eficiencia administrativa/sectorial de la vigencia objeto de análisis, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio empleará las orientaciones metodológicas contenidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución y, a más tardar el 10 de enero de cada año, certificará los resultados del cumplimiento de las variables que se presentan a continuación:

Variables	Vigencia 2027
Avance en los indicadores de cobertura: Análisis del avance de los indicadores de cobertura urbana y rural para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, e indicador de cobertura urbana para el servicio público de aseo, de acuerdo con la información reportada por la entidad territorial en el Formato de Estratificación y Coberturas (REC) que hace parte del Sistema Único de Información (SUI) o el que lo modifique o sustituya.	Año base información vigencia 2025
Avance en el indicador de calidad de agua: Análisis del nivel de riesgo en la calidad del agua apta para el consumo humano en las zonas urbana y rural, de acuerdo con la información reportada por las autoridades sanitarias departamentales al Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP).	
Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto: Se analiza que el nivel de suministro del servicio público domiciliario de acueducto sea como mínimo de 18.1 horas/día, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI).	
Estratificación socioeconómica actualizada y decretada por la entidad territorial: Se verifica a partir de la información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el estado y la gestión realizada para actualizar la estratificación socioeconómica de la entidad territorial, conforme el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994.	
Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aportes solidarios: Se verifica que la entidad territorial haya reportado el acuerdo municipal mediante el cual se aprobaron los porcentajes de	

Resolución No.

0678

del 10 SEP 2025

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

Variables	Vigencia 2027
subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información (SUI), acorde con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	
Gestión del servicio público de aseo: Se verifica a partir de la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) la adecuada disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.	
Tarifas aplicadas en los municipios prestadores directos: Se verifica que los municipios prestadores directos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo reporten las tarifas aplicadas en la vigencia objeto de análisis, resultantes de la aplicación de las metodologías tarifarias definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en el Sistema Único de Información (SUI).	

ARTÍCULO 7. PONDERACIONES. La ponderación de los indicadores será la señalada a continuación:

Indicador		Variables	Ponderación por indicador
Indicador sintético Presupuestal /Fiscal	Presupuestal / Fiscal	Uso adecuado de los recursos	35%
		Destinación a subsidios	
		Ejecución de recursos (SGP-APSB)	
	Eficiencia en la prestación de los servicios sector APSB	Inversión con todas las fuentes, menos el uso inadecuado SGP APSB (insumo)	15%
		100 - IRCA, calidad del agua (producto)	
Indicador sintético Administrativo (sectorial /metas)	Gestión Metas	Número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal (producto)	35%
		Avance en los indicadores cobertura	
		Avance en los indicadores calidad de agua	
	Gestión Sectorial	Indicador de continuidad para el servicio de acueducto	15%
		Gestión y actualización de la estratificación socioeconómica ante el DANE.	
		Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario.	
		Disposición de los residuos sólidos en sitios autorizados.	
		Tarifas aplicadas en los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por parte de	



Resolución No.

0678

del

10 SEP 2026

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

Indicador	Variables	Ponderación por indicador
	los municipios prestadores directos.	

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 612 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 SEP 2026

JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Jaime Valderrama Cárdenas
Contratista
Grupo de Monitoreo SGP APSB

Alejandro Hidalgo Zambrano
Contratista
Grupo de Monitoreo SGP APSB

Revisó: Segismundo S. Rodríguez Orjuela
Coordinador Grupo Monitoreo SGP APSB

Aprobó: Mónica Paola Saldarriaga Escobar
Viceministra de Agua y Saneamiento Básico

Paola Andrea Mateus Pachón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Camilo Martínez Puentes
Director de Política y Regulación

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

ANEXO

FICHAS METODOLÓGICAS DE LAS VARIABLES

1. Evaluación de las variables del indicador sintético presupuestal/fiscal

La eficiencia fiscal permite evaluar la capacidad de un municipio o distrito para lograr una relación óptima entre los insumos y los productos obtenidos. En tal virtud, para el cálculo de este indicador sintético, se aplicó la categorización de capacidades iniciales de las entidades territoriales construida por la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Conforme con lo anterior, y dado que al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se le asignan recursos del SGP-APSB como departamento y, en el marco de la Ley 47 de 1993 recibe recursos como municipio, la categorización de capacidades iniciales de las entidades territoriales no está definida para los departamentos. Por lo tanto, en la mencionada metodología se le asigna la misma categoría de capacidad inicial correspondiente al municipio de Providencia al departamento de San Andrés.

1.1. Uso de los recursos

Definición	Se verifica que los objetos de gasto de los compromisos reportados en la categoría Registro Presupuestal en el Formulario Único Territorial (FUT) y Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), financiados con los recursos de Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) correspondan al desarrollo de las actividades susceptibles de ser financiadas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.
Pregunta orientadora	¿La entidad territorial destinó recursos del SGP-APSB a actividades elegibles de gasto de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007?
Marco conceptual	El objetivo de los recursos del SGP-APSB es asegurar a la ciudadanía la provisión de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de los departamentos, distritos y municipios, en condiciones óptimas de continuidad, cobertura y calidad.
Marco legal	El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala las actividades susceptibles de financiación con los recursos del SGP-APSB asignados a los municipios y distritos.
Unidad de medida	Entre 0 y 100, donde 100 representa la situación deseada, (Uso de los recursos acorde con la normativa aplicable del 100% de los recursos del SGP-APSB).
Metodología de cálculo	La medición de esta variable estará dada por el total de los compromisos de gasto financiados con la fuente SGP-APSB frente al total de ingresos disponibles correspondiente a la fuente SGP-APSB. Es decir: $uso\ adecuado_{mpio\ i} = \frac{Inversión\ actividades\ financiables\ (SGP\ APSB)_{mpio\ i}}{\sum ingreso\ disponible\ (SGP\ APSB)_{mpio\ i\ año\ t}} \times 100$

Resolución No. **0678** del **10 SEP 2026**

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

	La variable uso adecuado $mpio_i$ se normaliza al interior de cada grupo de capacidades iniciales, posteriormente nuevamente al interior de cada grupo la variable normalizada se re-escala entre 0 y 100.
Fuentes de información	Formulario Único Territorial (FUT) y Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).
Incentivos sectoriales	• Garantizar la focalización del gasto en el sector de agua potable y saneamiento básico con la fuente establecida para ello. • Concentrar inversiones en el sector con el fin de mejorar los indicadores de continuidad, cobertura y calidad. • Cumplimiento a la normatividad vigente relacionado al uso de los recursos del SGP-APSB.

1.2. Destinación a subsidios

Definición	Se verifica que el pago por concepto de subsidios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, reportado en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) de los recursos disponibles en el año base de información, con cargo a la fuente Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP - APSB).
Preguntas orientadoras	¿La Entidad territorial cumple con el pago de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007? ¿La Entidad territorial pagó los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con la fuente SGP-APSB en la vigencia objeto de evaluación?
Marco conceptual	Los municipios y distritos deben destinar los recursos del SGP-APSB en el marco de las actividades elegibles de gasto señaladas en el artículo 11 de Ley 1176 de 2007, dando prelación a la atención de las necesidades en materia de subsidios para los usuarios de menores ingresos, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Ahora bien, el pago de subsidios permite focalizar el gasto social para garantizar parte de la viabilidad financiera de los esquemas de prestación de servicios y, en consecuencia, un aseguramiento de las inversiones realizadas en el sector. Se tendrá en cuenta las siguientes excepciones y se dará por cumplido el indicador si se identifica lo siguiente: 1. Pago de subsidios con otras fuentes. 2. Que el municipio presente superávit en las contribuciones y que, por ende, no esté obligado a destinar recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios. 3. Ausencia de infraestructura que impiden el pago de subsidios. Para lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá contar con la evidencia que remita la entidad territorial respectiva.
Marco legal	De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los municipios y distritos, deberán destinar recursos del SGP-APSB para pagar subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Resolución No. **0678** del **10 SEP 2023**

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

Unidad de medida	De 0 a 1, donde 1 representa la situación deseada.
Metodología de cálculo	Aplica para todos los municipios.
Fuentes de información	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO). Oficio soporte del municipio o distrito que demuestre las excepciones del marco conceptual.
Incentivos sectoriales	- Garantizar el uso de los recursos del SGP-APSB en actividades elegibles de gasto. - Focalizar el gasto social para garantizar parte de la suficiencia financiera de los esquemas de prestación de servicios. - Cumplimiento a la normatividad vigente relacionado al uso de los recursos del SGP-APSB.

1.3 Ejecución de recursos del SGP-APSB

Definición	Este indicador evalúa la gestión de las entidades para ejecutar los recursos del SGP-APSB. Por lo tanto, se verifica que la ejecución de gasto con cargo a dichos recursos sea igual o superior al 70% de los recursos disponibles en la vigencia.
Pregunta orientadora	¿La Entidad Territorial cumple con al menos el 70% de la ejecución de los recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia?
Marco conceptual	Los recursos disponibles se componen de la sumatoria del recaudo total de los códigos 1.1.02.06.001.05, 1.2.10.01, 1.2.10.02 y 1.2.05.02 del formulario EJECUCIÓN DE INGRESO del CUIPO; más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades territoriales de conformidad a los documentos de distribución o, el documento de asignación de recursos que expida el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
Marco legal	De conformidad con el artículo 3.1.1.6 de la Resolución 1010 de 2021 que señala: "Ejecución de Recursos: Análisis y verificación de los compromisos asumidos en gastos de inversión y servicio de la deuda con recursos (SGP- APSB) en una proporción igual o mayor al 70% de los recursos disponibles en la vigencia, conforme con el numeral 3.1.1.2 del artículo 3.1.1 y lo establecido en el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015".
Unidad de medida	De 70 a 100 y se participa con el mismo porcentaje de ejecución presupuestal de los recursos de la vigencia.
Metodología de cálculo	Aplica para todos los municipios.
Fuentes de información	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), formulario EJECUCIÓN DE INGRESO.
Incentivos sectoriales	- Garantizar la ejecución de los recursos del SGP-APSB en un porcentaje superior o igual al 70% de la vigencia. - Cumplimiento a la normatividad vigente relacionado a la ejecución de los recursos del SGP-APSB.

1.4 Eficiencia en la prestación de los servicios - sector de agua potable y saneamiento básico.

Para el cálculo de este indicador, se verifica el resultado de la eficiencia relativa de cada municipio con respecto a los demás municipios de su categoría de capacidad inicial para lo

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

cual, en el cálculo de esta variable, se tendrá en cuenta la categorización según los grupos de capacidades iniciales, establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

Con base en lo anterior, se aplica la metodología de análisis envolvente de datos DEA¹ en la función de: prestación del servicio en acueducto, alcantarillado y aseo, según la información certificada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para cada uno de los grupos.

De esta manera, para llevar a cabo el cálculo del Análisis Envolvente de Datos (DEA), se procede a preparar la información correspondiente para cada municipio en un formato Excel estandarizado.

FUNCIÓN DE PRODUCCIÓN	VARIABLE INSUMO	VARIABLE PRODUCTO
Calidad del agua (CA) $\frac{DEA\ CA\ Mi}{\sum DEA\ CA\ M}$	Número total de muestras de calidad del agua apta para consumo humano dividido entre el número total de muestras de calidad del agua válidas.	Calidad del agua
	Inversión Total (APSB-FUT, CUIPO)	
Continuidad del servicio de acueducto (COA) $\frac{DEA\ COA\ Mi}{\sum DEA\ COA\ M}$	Promedio mensual del número de horas de prestación del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal. (721-Horas)	
	Inversión Total (APSB-FUT, CUIPO)	Metros cúbicos de agua producida a nivel municipal ² . Número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal ³ .
Toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente (TA) $\frac{DEA\ TA\ Mi}{\sum DEA\ TA\ M}$	Inversión Total (APSB-FUT)	Toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente en relleno sanitario a nivel municipal.

El indicador de prestación del servicio acueducto, alcantarillado y aseo está definido en una escala entre 0 y 1, donde 1 corresponde a los municipios con mayor nivel de eficiencia relativa.

¹ El Análisis Envolvente de Datos (DEA por sus siglas en inglés, Data Envelopment Analysis) es una técnica de programación lineal que permite la evaluación de la eficiencia relativa de un conjunto de unidades productivas.

² Sumatoria de los metros cúbicos de agua producidos por los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que atienden en el municipio.

³ Sumatoria de los suscriptores de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que atienden en el municipio.

Resolución No. 0678 del 10 SEP 2026

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

2. Indicador sintético cumplimiento de metas

A continuación, se describen las variables del indicador sectorial (metas) correspondiente al factor de eficiencia:

2.1. Avance en los indicadores de cobertura

Definición	Es obligación de los municipios y distritos asegurar que se presten de manera eficiente a todos sus habitantes los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, en el avance de los indicadores de cobertura urbana y rural.	
Pregunta orientadora	¿El municipio o distrito mantuvo o aumentó el número de predios con acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural, y en el servicio público de aseo en zona urbana?	
Marco conceptual	Uno de los indicadores operativos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es la cobertura nominal, la cual se entiende como el porcentaje de predios residenciales con acceso al servicio en función del número de predios residenciales y se calcula de la siguiente manera: $C_j = \frac{PR_j}{PRT} * 100$ Donde: C_j = Cobertura del servicio j. j = Tipo de servicio (j= acueducto, alcantarillado, aseo) PR_j = Predios residenciales con acceso al servicio reportados en el REC PRT= Número total de predios residenciales reportados en el REC	
Marco legal	Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20211000852195 de 22 de diciembre de 2021 y Resolución MVCT 1010 de 2021	
Unidad de medida	1-0	
Metodología de cálculo	Cumple (1)	Cuando el municipio o distrito mantiene, aumenta o la variación es menor al 2%, el porcentaje de coberturas urbana y rural para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y la cobertura urbana del servicio público de aseo, teniendo en cuenta la información de las últimas dos (2) vigencias reportadas en el Reporte de Estratificación (REC).
	No cumple (0)	Cuando el municipio o distrito no reporta la información en el REC o disminuye el porcentaje de coberturas urbana y rural para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y

Resolución No.

0678

del

10 SEP 2026

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

	alcantarillado y la cobertura urbana del servicio público de aseo. Para esta evaluación se tendrá un margen de error de hasta el 2% en la evaluación, cuando se presente variaciones negativas. Es decir, se considerará que disminuye cuando la variación de las coberturas sea mayor a 2%
Fuentes de información	Cálculo de cobertura nominal del Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) del Sistema Único de Información.
Incentivos sectoriales	- Cumplir con el plan sectorial de agua potable y saneamiento básico en términos de nuevos predios con acceso al servicio. - Priorizar inversiones de expansión de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo y cerrar brechas de cobertura.

2.2. Avance en el indicador de calidad de agua

Definición	Es una obligación del municipio o distrito de asegurar que el suministro de agua para consumo humano no represente un riesgo a la salud.														
Pregunta orientadora	¿En el municipio o distrito se suministró agua apta para el consumo humano en la zona urbana y rural?														
Marco conceptual	El Decreto 1575 de 2007 define como agua potable o agua para consumo humano, aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas no representa riesgos a la salud humana en su consumo (bebida directa, preparación de alimentos o higiene personal). En este sentido, se utilizó el IRCA tanto para la zona urbana como para la rural, como indicador de la calidad en la prestación del servicio de acueducto de los municipios o distritos del país. En el mismo sentido, los niveles de riesgo se encuentran definidos en el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007, los cuales se citan a continuación: <table><tr><th colspan="2">Clasificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua</th></tr><tr><th>IRCA</th><th>Nivel de riesgo</th></tr><tr><td>80,1% – 100%</td><td>Inviabile sanitariamente</td></tr><tr><td>35,1%-80%</td><td>Alto</td></tr><tr><td>14,1%-35%</td><td>Medio</td></tr><tr><td>5,1%-14%</td><td>Bajo</td></tr><tr><td>0%-5%</td><td>Sin riesgo</td></tr></table> Fuente: Adaptado de Resolución 2115 de 2007.	Clasificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua		IRCA	Nivel de riesgo	80,1% – 100%	Inviabile sanitariamente	35,1%-80%	Alto	14,1%-35%	Medio	5,1%-14%	Bajo	0%-5%	Sin riesgo
Clasificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua															
IRCA	Nivel de riesgo														
80,1% – 100%	Inviabile sanitariamente														
35,1%-80%	Alto														
14,1%-35%	Medio														
5,1%-14%	Bajo														
0%-5%	Sin riesgo														
Marco legal	Artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007														
Unidad de medida	1 o 0														
Metodología de cálculo	Con base en la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud sobre las muestras de vigilancia de la calidad del agua, se calcula el promedio ponderado por muestra del IRCA anual a nivel municipal. <table><tr><td>Cumple (1)</td><td>Se verifica que el municipio o distrito haya suministrado a la población urbana, agua apta para consumo humano, es decir, IRCA entre 0% y 5%.</td></tr></table>	Cumple (1)	Se verifica que el municipio o distrito haya suministrado a la población urbana, agua apta para consumo humano, es decir, IRCA entre 0% y 5%.												
Cumple (1)	Se verifica que el municipio o distrito haya suministrado a la población urbana, agua apta para consumo humano, es decir, IRCA entre 0% y 5%.														

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

	No cumple (0)	Se verifica que en el municipio o distrito haya suministrado a la población urbana, agua no apta para consumo humano, es decir, IRCA igual o superior a 5.1% con riesgo bajo, medio, alto o inviable sanitariamente o que no disponga de información.
Fuentes de información	Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para consumo humano (SIVICAP).	
Incentivos sectoriales	- Cumplir con el plan sectorial de agua potable y saneamiento básico en términos de suministro de agua apta para consumo humano. - Disminuir la carga en salud debido a enfermedades causadas por el agua suministrada.	

2.3. Avance en el indicador de continuidad

Definición	Expresa el porcentaje de horas al día en que se dispone del servicio público domiciliario de acueducto.				
Pregunta orientadora	¿En el municipio o distrito se garantiza la disponibilidad del servicio público domiciliario de acueducto?				
Marco conceptual	La continuidad forma parte integral de la calidad del servicio. Los principios generales sobre el suministro del servicio público domiciliario de acueducto, incluidos en la Ley 142 de 1994 así lo especifican. El servicio público domiciliario de acueducto, en condiciones normales, debe prestarse las 24 horas del día sin ninguna clase de interrupción, bien sea esta por causa de deficiencias, capacidad inadecuada del sistema o mantenimientos avisados. Por lo anterior, las personas prestadoras procurarán minimizar los cortes en el servicio, restableciéndolo en el menor tiempo posible ante interrupciones imprevistas y/o planificadas. El indicador de continuidad señala la disponibilidad del servicio público domiciliario de acueducto a los usuarios en términos de horas al día, de acuerdo con la metodología para su cálculo establecida en la Resolución 2115 de 2007. Para el cálculo del índice de continuidad (IC) se tendrá en cuenta la siguiente fórmula: $IC = \left(\frac{\sum (Nhs)_j \times (Ps)_j}{(730) \times (Pt)} \right) \times \left[\frac{24h}{día} \right]$ Donde: (Nhs)_j = Número de horas prestadas en un mes en el sector j (Ps)_j = población servida del sector j 730 = Número de horas que tiene un mes (Pt) = población total servida por la persona prestadora. Clasificación del indicador de continuidad <table><tr><th>HORAS DE SUMINISTRO AL DÍA</th><th>CLASIFICACIÓN</th></tr><tr><td>0-10</td><td>Insuficiente</td></tr></table>	HORAS DE SUMINISTRO AL DÍA	CLASIFICACIÓN	0-10	Insuficiente
HORAS DE SUMINISTRO AL DÍA	CLASIFICACIÓN				
0-10	Insuficiente				

Resolución No. **0678** del **10 SEP 2026**

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

	<table><tr><td>10,1-18</td><td>No satisfactorio</td></tr><tr><td>18,1-23</td><td>Suficiente</td></tr><tr><td>23,1-24</td><td>Continuo</td></tr></table> Fuente: Adaptado de Resolución 2115 de 2007.	10,1-18	No satisfactorio	18,1-23	Suficiente	23,1-24	Continuo
10,1-18	No satisfactorio						
18,1-23	Suficiente						
23,1-24	Continuo						
Marco legal	Resolución 2115 de 2007						
Unidad de medida	1 o 0						
Metodología de cálculo	<table><tr><td>Cumple (1)</td><td>Se verifica que en el municipio o distrito se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando haya superado las 18 horas/día en el último año.</td></tr><tr><td>No cumple (0)</td><td>Se verifica que en el municipio o distrito no se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando no haya superado las 18 horas/día en el último año.</td></tr></table>	Cumple (1)	Se verifica que en el municipio o distrito se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando haya superado las 18 horas/día en el último año.	No cumple (0)	Se verifica que en el municipio o distrito no se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando no haya superado las 18 horas/día en el último año.		
Cumple (1)	Se verifica que en el municipio o distrito se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando haya superado las 18 horas/día en el último año.						
No cumple (0)	Se verifica que en el municipio o distrito no se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando no haya superado las 18 horas/día en el último año.						
Fuentes de información	Sistema Único de Información (SUI)						
Incentivos sectoriales	Cumplir con el plan sectorial de agua potable y saneamiento básico en términos de continuidad del servicio público domiciliario de acueducto.						

3. Indicador sintético de la gestión administrativa

A continuación, se describen las variables del indicador administrativo correspondiente al factor de gestión administrativa:

3.1. Estratificación socioeconómica actualizada

Definición	La estratificación socioeconómica consiste en la clasificación de los inmuebles residenciales hasta en seis grupos o estratos homogéneos en sí y heterogéneos entre sí, en términos de sus características físicas y del entorno (materiales de construcción, tamaño, jardines, garajes, andenes, vías, focos de afectación), y tomando en cuenta su ubicación en el territorio urbano, en los centros poblados o en la zona rural (zonas periféricas, en desarrollo progresivo, consolidado, céntricas, comerciales, de baja densidad, de mayor o menor productividad, entre otras).
Pregunta orientadora	¿El municipio o distrito realizó, adoptó, actualizó y suministró la información del estrato asignado a cada inmueble residencial en zona urbana, de centros poblados, fincas y viviendas dispersas?
Marco conceptual	Es deber del municipio o distrito mantener actualizada la estratificación socioeconómica.
Marco legal	Numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994
Unidad de medida	1 o 0
Metodología de cálculo	Con base en la información reportada por el DANE, se determina si la entidad territorial realizó gestión y/o actualizó la estratificación socioeconómica.

Resolución No. 0678 del 10 SEP 2026

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

	Cumple (1)	El municipio o distrito que gestionó o actualizó la estratificación o se encuentra en proceso o autorización de revisión general ante el DANE.
	No cumple (0)	El municipio o distrito no gestionó u no actualizó la estratificación ante el DANE.
Fuentes de información	Información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).	
Incentivos sectoriales	Cumplir con su obligación de mantener actualizada la estratificación socioeconómica, al ser el criterio principal que permite una adecuada focalización de subsidios.	

3.2. Acuerdo municipal de porcentajes de subsidios y aportes solidarios

Definición	El acuerdo municipal de subsidios y contribuciones es el instrumento normativo que permite garantizar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones.	
Pregunta orientadora	¿El concejo municipal o distrital aprobó los factores de subsidios y contribuciones a aplicar por parte de los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en las tarifas de los servicios públicos?	
Marco conceptual	Se verifica que la entidad territorial haya reportado el acuerdo por el cual se aprobaron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información (SUI), acorde con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	
Marco legal	Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 Numeral 5 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015	
Unidad de medida	1 o 0	
Metodología de cálculo	Con base en la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) del cumplimiento del indicador 11 del Plan de Acción de la Procuraduría General de la Nación (PGN).	
	Cumple (1)	Cuando reportó el acuerdo que establece los porcentajes de subsidios y contribuciones de la vigencia objeto de análisis en el módulo INSPECTOR del (SUI), del indicador 11 del Plan de Acción de la Procuraduría General de la Nación (PGN). Adicionalmente, se verifica que el acuerdo reportado se encuentre vigente para el año base a analizar y que se ajuste a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
	No cumple (0)	Cuando no reportó el acuerdo que establece los porcentajes de subsidios y contribuciones de la vigencia objeto de análisis en el módulo INSPECTOR del (SUI), del indicador 11 del Plan de Acción de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

Resolución No.

0678

del

10 SEP 2026

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

	Adicionalmente, el acuerdo reportado no está vigente para el año base a analizar y no cumple con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
Fuentes de información	Consulta modulo INSPECTOR del (SUI) indicador 11
Incentivos sectoriales	• Aplicación del principio de solidaridad. • Permitir al acceso a los servicios públicos a los usuarios de menores ingresos. • Garantizar la suficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. • Asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones.

3.3. Disposición de los residuos sólidos en sitios autorizados

Definición	De conformidad con la Ley, es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar que se preste a todos los habitantes el servicio público de aseo de forma eficiente
Pregunta orientadora	¿El municipio o distrito asegura que se preste de forma eficiente y con calidad el servicio público de aseo y se realiza una disposición final de residuos sólidos en sitios autorizados?
Marco conceptual	El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por una o más entidad territorial para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos. En la prestación del servicio público de aseo, se observará la disposición adecuada de los residuos sólidos.
Marco legal	Decreto 1077 de 2015, Decreto 1784 de 2017
Unidad de medida	1 o 0
Metodología de cálculo	El MVCT para realizar la verificación del cumplimiento, tendrá en cuenta que las entidades territoriales realicen una adecuada disposición final de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
Fuentes de información	Información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
Incentivos sectoriales	• Mejorar la gestión integral de los residuos sólidos. • Reducir impactos ambientales.

3.4. Tarifas aplicadas en los servicios públicos de acuerdo con los marcos tarifarios vigentes de los municipios prestadores directos

Definición	Los costos de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se deben recuperar a través del cobro de tarifas a los usuarios, conforme a la aplicación de los marcos tarifarios vigentes definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).
Pregunta orientadora	¿En los municipios o distritos prestadores directos están cobrando los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente?
Marco conceptual	La política de agua potable y saneamiento básico contempla una estrategia financiera orientada a que los costos eficientes de

Resolución No. **0678** del **10 SEP 2026**

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2027"

	inversión, operación y administración de los servicios se recuperen a través del cobro de tarifas a los usuarios, junto con un esquema solidario basado en subsidios otorgados a los estratos bajos en sus facturas, y en los recursos asignados. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), define las metodologías tarifarias que se deben aplicar para cada servicio, y que permiten la recuperación de los mencionados costos de prestación, así como el cumplimiento de estándares de cobertura, continuidad y calidad fijados por la regulación vigente.	
Marco legal	Metodologías tarifarias	
Unidad de medida	1 o 0	
Metodología de cálculo	Con base en la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del reporte de tarifas aplicadas de los municipios prestadores directos:	
	Cumple (1)	Se reportó la información de tarifas aplicadas en el en el Sistema Único de Información para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
	No cumple (0)	No reportó la información de tarifas aplicadas en el Sistema Único de Información para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
Fuentes de información	Información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).	
Incentivos sectoriales	• Garantizar la suficiencia financiera de los esquemas de prestación. • Garantizar el cumplimiento de los estándares de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. • Promover el uso racional y eficiente de los recursos.	